

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA PALACIOS KURI Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

La suscrita, diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de reconocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

El turismo es una herramienta poderosa para el desarrollo social, la promoción cultural y la integración comunitaria. No obstante, su impacto debe analizarse también desde la perspectiva de quienes representan el presente y el futuro de nuestro país: las niñas, niños y adolescentes.

Si bien la Ley General de Turismo contempla principios de inclusión, sustentabilidad y equidad, actualmente carece de disposiciones específicas que reconozcan a la infancia como una población prioritaria en el entorno turístico. Esta omisión limita la posibilidad de generar entornos turísticos más seguros, educativos y accesibles para este sector de la población.

Por ello, esta iniciativa no busca crear nuevas cargas presupuestales, sino establecer lineamientos claros para promover la inclusión de la niñez en las políticas públicas, programas de cultura turística, turismo comunitario y capacitación a prestadores de servicios.

La propuesta se enmarca plenamente en el artículo 4º Constitucional, que establece el principio del interés superior de la niñez, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que compromete al Estado mexicano a garantizar su participación segura y formativa en todos los ámbitos sociales, incluido el recreativo y turístico.

Esta reforma propone cinco cambios clave:

1. Reconocimiento expreso de la niñez y adolescencia como grupo prioritario en el objeto de la ley.
2. Incorporación de contenidos culturales turísticos adaptados a su edad, sin impacto presupuestal, a través de campañas de sensibilización.

3. Impulso al turismo comunitario y educativo para niñas y niños, mediante alianzas voluntarias con prestadores de servicios.
4. Garantías mínimas de seguridad y trato digno en los servicios turísticos, conforme a su edad.
5. Capacitación básica en derechos de la niñez para prestadores de servicios turísticos, como parte de su profesionalización.

La construcción de un turismo más incluyente debe partir del reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos que interactúan de manera activa con los espacios públicos, las actividades recreativas y la oferta turística. Incorporar una perspectiva de infancia en las políticas turísticas no solo es un imperativo jurídico y ético, sino también una oportunidad para fomentar una ciudadanía participativa y culturalmente sensible desde edades tempranas.

México, como país megadiverso y con una profunda riqueza histórica, tiene el potencial de convertir cada experiencia turística en una herramienta pedagógica. Adaptar materiales, rutas y servicios a las necesidades de la niñez contribuye a formar generaciones que comprendan y valoren el patrimonio natural y cultural del país, fortaleciendo el tejido social a través del turismo.

A nivel internacional, cada vez más destinos turísticos exitosos se distinguen por ofrecer experiencias familiares adaptadas a todos los rangos de edad. Esto no solo incrementa la competitividad del sector, sino que posiciona al país como un referente en la protección de los derechos de la infancia dentro de la industria turística, alineándose con buenas prácticas globales de desarrollo sostenible y turismo responsable.

Con estas reformas, México avanza hacia una visión del turismo más inclusiva, más humana y comprometida con el bienestar de quienes más lo merecen.

Porque los destinos turísticos no solo deben ser hermosos; también deben ser seguros, accesibles y llenos de oportunidades para aprender, jugar y soñar.

## **Problemática**

En el diseño normativo actual de la Ley General de Turismo, las niñas, niños y adolescentes son un sector que permanece invisibilizado, al no contar con menciones explícitas ni lineamientos que orienten su inclusión, protección o promoción dentro de las políticas turísticas nacionales, estatales o municipales.

Esta omisión normativa se traduce en lagunas operativas. Las autoridades locales y prestadores de servicios turísticos carecen de directrices claras sobre cómo integrar a la infancia en actividades de promoción cultural, educación turística o participación social.

Como resultado, los beneficios del turismo se concentran en sectores económicos y adultos, dejando de lado a un grupo que representa más del 30 por ciento de la población mexicana.

Además, sin un marco que oriente el trato hacia niñas y niños en espacios turísticos, existen riesgos de exposición a entornos no seguros o inadecuados, particularmente en destinos de alta afluencia donde no hay protocolos diferenciados de atención, señalización o accesibilidad infantil.

Aun cuando existen programas sectoriales que promueven el turismo social o accesible, estos no contemplan de forma específica a la niñez como destinataria natural, limitando su efectividad e impacto.

Por otra parte, las acciones de capacitación a prestadores de servicios turísticos se centran en la calidad del servicio y la competitividad, sin incluir una perspectiva de niñez que les permita detectar situaciones de vulnerabilidad, trato inadecuado o condiciones que podrían afectar el desarrollo o bienestar de este grupo.

Finalmente, se observa que la falta de una cultura turística orientada a la infancia impide su participación informada y respetuosa como turistas o habitantes de destinos receptores, afectando su formación como ciudadanos sensibles al patrimonio natural, cultural y social de su país.

Las memorias que generan las niñas, niños y adolescentes que tienen la oportunidad de realizar un viaje con sus familias generan momentos memorables, que con el pasar de los años serán replicados con sus futuras familias, generando una cadena de valor emocional, afectiva, económica y de gran utilidad al salvaguardar su interés superior.

La falta de referencias explícitas a la infancia en la Ley General de Turismo genera vacíos normativos que dificultan la exigibilidad de derechos en el entorno turístico. Esto implica que niñas, niños y adolescentes quedan sin un marco que respalde legalmente su derecho a la accesibilidad, a la seguridad y al disfrute de actividades acordes con su etapa de desarrollo.

Existen casos documentados donde la ausencia de criterios específicos para la atención infantil en centros turísticos ha derivado en prácticas inadecuadas o negligentes, afectando la integridad y experiencia de las infancias. Esto evidencia la necesidad de establecer parámetros normativos básicos que orienten la capacitación y operación del sector hacia una atención respetuosa y segura de este grupo poblacional.

Adicionalmente, en los programas de promoción turística persiste una visión adultocéntrica que invisibiliza la diversidad de experiencias que pueden y deben diseñarse para los distintos sectores etarios.

La falta de inclusión activa de las niñas, niños y adolescentes en la planificación de actividades o en el diseño de políticas públicas limita su acceso efectivo a los beneficios sociales, culturales y educativos del turismo.

Esta problemática no requiere inversiones, sino voluntad normativa para establecer una base legal mínima que propicie acciones preventivas, educativas y acciones participativas dirigidas a la niñez, imaginemos que exista en cualquier destino turístico la posibilidad de explicarles a las niñas, niños y adolescentes los antecedentes históricos del lugar o bien lo que está sucediendo o está por suceder, la fauna y flora, su gastronomía, sería maravilloso poder involucrarlos en coherencia con sus derechos reconocidos en otros ordenamientos nacionales e internacionales.

### **Propuesta legislativa**

Para mayor comprensión me permito elaborar un cuadro comparativo que expone las reformas y adiciones de la presente iniciativa:



LEY GENERAL DE TURISMO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I. a XIII. ....</p> <p><b>XIV.</b> Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y</p> <p><b>XV.</b> Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las</p>	<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>I. a XV. ....</p> <p><b>XIV.</b> Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;</p> <p><b>XV.</b> Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las</p>



<p>comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y</p> <p><b>XVI. Promover la inclusión, protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes en las políticas públicas y programas turísticos, conforme al principio del interés superior de la niñez.</b></p>
<p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 16. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En particular, se fomentarán acciones orientadas a niñas, niños y adolescentes que propicien su participación en actividades de turismo social, educativo y cultural.</b></p>
<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p><b>Los programas de cultura turística deberán incluir materiales adaptados para niñas, niños y adolescentes.</b></p>
<p><b>Artículo 61. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y</b></p>	<p><b>Artículo 61. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;</b></p>

<p><b>VI.</b> Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>VII.</b> Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente, y</p> <p><b>VIII.</b> <b>En el caso de niñas, niños y adolescentes, contar con condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad, trato digno y protección.</b></p>
<p><b>Artículo 65. ...</b></p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 65. ...</b></p> <p>En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad <b>y de los derechos de la niñez y de la adolescencia.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de reconocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes**

**Artículo único.** Se **reforman** las fracciones XIV y XV del artículo 2, las fracciones VI y VII del artículo 61, y el segundo párrafo del artículo 65; se **adicionan** la fracción XVI del artículo 2, un párrafo tercero al artículo 16 y un segundo párrafo al artículo 20, todo de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

**XV.** Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

**XVI. Promover la inclusión, protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes en las políticas públicas y programas turísticos, conforme al principio del interés superior de la niñez.**

## **Artículo 16. ...**

...

...

En particular, se fomentarán acciones orientadas a niñas, niños y adolescentes que propicien su participación en actividades de turismo social, educativo y cultural.

## **Artículo 20 ...**

**Los programas de cultura turística deberán incluir materiales adaptados para niñas, niños y adolescentes.**

## **Artículo 61. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

**VII.** Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente, **y**

**VIII. En el caso de niñas, niños y adolescentes, contar con condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad, trato digno y protección.**

## **Artículo 65. ...**

**En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad y de los derechos de la niñez y de la adolescencia.**

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Fuentes citadas**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Referencia: Artículo 4 (Interés Superior de la Niñez)

Página web:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

- Ley General de Turismo

Referencia: Base jurídica que se pretende reformar

Página web:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTur.pdf>

- Reglamento de la Cámara de Diputados

Referencia: Artículos 6, 77 y 78, para la presentación de iniciativas

Página web:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/nreg\\_cama\\_ra.htm](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/nreg_cama_ra.htm)

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) — Organización de las Naciones Unidas

Referencia: Garantía de participación segura de la infancia en todos los ámbitos sociales

Página web: <https://www.unicef.org/mexico/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Página web: <https://www.unicef.org/mexico>

- Secretaría de Turismo (Sectur)

Referencia implícita al diseño de programas turísticos y cultura turística

Página web: <https://www.gob.mx/sectur>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2025.

Diputada Tania Palacios Kuri (rúbrica)